



The School of
Salamanca

A Digital Collection of
Sources and a Dictionary
of its Juridical-Political
Language

Working Paper Series

No. 2018-02

Thomas Duve

(Max Planck Institute for European Legal History)

La Escuela de Salamanca: ¿un caso de producción global de conocimiento?

Consideraciones introductorias desde una perspectiva histórico-
jurídica y de la historia del conocimiento

urn:nbn:de:hebis:30:3-376152

Dieser Beitrag steht unter einer
Creative Commons Lizenz cc-by-nc-nd 3.0

La Escuela de Salamanca: ¿un caso de producción global de conocimiento?

Consideraciones introductorias desde una perspectiva histórico-jurídica y de la historia del conocimiento*

Thomas Duve

(Max Planck Institute for European Legal History)

Abstract

For a long time, the School of Salamanca has been regarded as a Spanish, Iberian, or European phenomenon. Again and again it's projection from Salamanca into the world, to America and Asia, has been stressed. But is this perspective really appropriate for an analysis of the indisputably important role the School played in the development of a juridical-political language? Are we not rather confronted with a case of global knowledge production which

* Las siguientes reflexiones sirven a la preparación del congreso "The School of Salamanca – a case of global knowledge production?", que será organizado por el proyecto de investigación „La Escuela de Salamanca. Una colección digital de fuentes y un diccionario de su lenguaje jurídico-político" (Universidad Goethe de Frankfurt, Academia de las Ciencias y de la Literatura, Mainz; Instituto Max Planck para la historia del derecho europeo, Frankfurt; <https://www.salamanca.school/en/index.html>) el 25 y el 26 de octubre de 2018 en Buenos Aires. Deben ser revisadas y completadas a la luz de los resultados del congreso para ser publicadas en inglés como contribución introductoria al volumen colectivo resultante del mismo. Se basan en trabajos previos del autor, en particular: Thomas Duve, *Katholisches Kirchenrecht und Moralthologie im 16. Jahrhundert: Eine globale normative Ordnung im Schatten schwacher Staatlichkeit*, en: Stefan Kadelbach/Klaus Günther (eds.), *Recht ohne Staat? Zur Normativität nichtstaatlicher Rechtsetzung*, Frankfurt am Main, New York (NY): Campus Verlag, 2011, pp. 147-174; Thomas Duve, *Salamanca in Amerika*, en: *Zeitschrift der Savigny-Stiftung für Rechtsgeschichte. Germanistische Abteilung* 132 (2015) pp. 116-151, <https://doi.org/10.7767/zrgga-2015-0108>; Thomas Duve, *Von der Europäischen Rechtsgeschichte zu einer Rechtsgeschichte Europas in globalhistorischer Perspektive*, en: *Rechtsgeschichte – Legal History* 20 (2012) pp. 18-71, <http://dx.doi.org/10.12946/rg20/018-071>; Thomas Duve, *German Legal History: National Traditions and Transnational Perspectives*, en: *Rechtsgeschichte – Legal History* 22 (2014) pp. 16-48, <http://dx.doi.org/10.12946/rg22/016-048>; Thomas Duve, *Global Legal History: A Methodological Approach*, in: *Oxford Handbooks Online*, 2017, <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780199935352.013.25>; Thomas Duve, *Was ist „Multinormativität“? – Einführende Bemerkungen*, in: *Rechtsgeschichte – Legal History Rg* 25 (2017), pp. 88-101, <https://doi.org/10.12946/rg25/088-101>; Thomas Duve, *Legal Traditions. A Dialogue between Comparative Law and Comparative Legal History*, en: *Comparative Legal History* 6:1 (2018, en preparación). Agradezco al grupo de trabajo del proyecto haber podido presentar estas reflexiones, y agradezco especialmente los valiosísimos comentarios de José Luis Egío y su ayuda con la traducción.

is better understood with the methods of History of Knowledge than with those of the History of Science? These questions seem even more pertinent considering that the School of Salamanca was not only a group of learned discussions, but also a community of pragmatic norm production. This working paper offers a few thoughts about these questions which are meant to serve as a basis for discussion at a conference dedicated to this topic in October 2018 and also as a preparation for the chapters of a book on the School of Salamanca as a phenomenon of global knowledge production.

La Escuela de Salamanca ha sido considerada desde hace tiempo como un fenómeno español, ibérico o europeo. Se subraya también siempre que su influencia se extendió desde Salamanca al resto del mundo, llegando hasta América y Asia ¿Es, sin embargo, esta perspectiva realmente adecuada para analizar la indiscutible importancia de la Escuela en la construcción de un lenguaje jurídico-político? ¿No se trataría, más bien, de un caso de producción global de conocimiento a abordar más desde las metodologías de la historia del conocimiento que desde las propias de la historia de la ciencia? Si tenemos en cuenta, además, que la Escuela de Salamanca no fue, meramente, una comunidad de discurso erudita, sino también una comunidad de producción de normas pragmáticas, estos interrogantes se vuelven aún más acuciantes. En este working paper se recogen algunas reflexiones sobre los interrogantes mencionados, pretendiendo que sirvan de base para las discusiones que tendrán lugar en las jornadas La Escuela de Salamanca, ¿un ejemplo de producción global de conocimiento?, a celebrar en octubre de 2018. El presente working paper es, además, un trabajo preparativo para la contribución a un volumen colectivo dedicado a este mismo tema.

Contenido:

<i>La producción normativa en la Escuela de Salamanca - un bosquejo</i>	6
<i>Un pensamiento pragmático sobre el orden del mundo</i>	6
<i>Teología, razón práctica y derecho</i>	9
<i>Ontología y procedimiento cognitivo</i>	11
<i>La formación de un lenguaje jurídico-político</i>	12
<i>Entre recepción y co-evolución</i>	15
<i>Sobre la metodología de la reconstrucción de la producción normativa</i>	20
<i>Información normativa y traducción cultural</i>	20
<i>Comunidades discursivas</i>	22
<i>¿La historia normativa como historia de la producción (global) de conocimiento?</i>	25
<i>Consecuencias para la investigación</i>	27

La Universidad de Salamanca, conocida en el mundo entero gracias a la llamada Escuela de Salamanca, centro intelectual de la escolástica ibérica de la modernidad temprana durante el siglo XVI y principios del siglo XVII, celebra este año su octavo centenario. Como es sabido, la Escuela surgió en un tiempo convulso. Los imperios ibéricos se expandían y sus territorios abarcaban desde Asia hasta América. En Europa, las Reformas fracturaban la *respublica christiana*. El Estado de la temprana edad moderna y las diferentes culturas confesionales se encontraban en proceso de formación. La ‘revolución de los medios’ transformaba las bases de la comunicación. La Universidad florecía. En Salamanca humanistas, juristas, cosmógrafos y teólogos educaban a la futura élite imperial. A orillas del Tormes se estudiaban temas como la medición del espacio y del tiempo, la economía y el dinero, el lenguaje y la fe y, en particular, el derecho y la justicia. Nombres como los de Francisco de Vitoria, Domingo de Soto, Martín de Azpilcueta, Melchor Cano o Francisco Suárez son representativos de un siglo en el que fueron formuladas teorías fundamentales en los ámbitos de las ciencias naturales y económicas, así como de la teología, la filosofía y el derecho.

La importancia de la que la historiografía del siglo XX designó como 'Escuela de Salamanca' se extiende, por otra parte, mucho más allá de Salamanca. La Escuela se convirtió en un punto de referencia en muchas partes del mundo. En universidades y seminarios de América y Asia se enseñaba de acuerdo a los métodos e incluso, en cierta medida, a los estatutos de la Universidad de Salamanca. Los libros de los autores salmantinos eran leídos, resumidos y copiados en numerosos lugares. La Escuela marcó asimismo las prácticas normativas, sobre todo, en el mundo católico. Dio origen a elementos fundamentales de un lenguaje jurídico-político en el que, hasta el día de hoy, seguimos comunicándonos cuando nos planteamos cuestiones que atañen al derecho y la justicia.

Sin embargo, es precisamente debido a esta amplia transcendencia que se nos plantean una serie de cuestiones: ¿Cómo se llegó a esta importancia global de la Escuela? ¿Cómo pudo dar origen a elementos fundamentales del lenguaje del derecho y la

política de la modernidad? ¿Qué transformaciones de la forma de producción de ese lenguaje resultan observables? Y, ¿fue la Escuela de Salamanca la única institución productora de este lenguaje y conocimiento? ¿Quién perteneció de hecho a la misma? ¿Solo aquellos que estudiaron y enseñaron la teología tomista en Salamanca o también aquellos que, desde México o Manila, reflexionaron, enseñaron y decidieron sobre la justicia y el derecho en innumerables casos concretos? ¿Empezó todo realmente con Francisco de Vitoria? ¿Es la Escuela de Salamanca un fenómeno europeo? ¿Hay una 'escolástica colonial' distinguible de la misma? ¿Resulta quizás mejor hablar de un 'pensamiento hispánico' o es, en realidad, la Escuela parte de una producción global de conocimiento?

Algunas de estas cuestiones son objeto de discusiones muy intensas, sobre otras se reflexiona sorprendentemente poco en el día a día de la actividad investigadora. Tras ellas se encuentran al mismo tiempo un problema histórico-jurídico y un problema metodológico que van mucho más allá del caso concreto de la Escuela de Salamanca. Se trata de cómo podemos analizar la producción de normatividad en los tiempos de la expansión europea, de la ruptura religiosa y del surgimiento de culturas confesionales y comunidades de discurso en distintas lenguas nacionales en muchos lugares del mundo. Ello solo será posible si no solo escribimos una historia de las personas, textos, ideas, dogmas, conceptos o instituciones, sino que, además, ponemos éstas en relación con una historia hasta ahora apenas escrita: una historia de las prácticas normativas. De hecho, cada enunciado prescriptivo, bien sea formulado como norma general, como juicio en el *forum externum* o *internum* o como resultado de una *Quaestio*, es el resultado de un proceso de producción normativa cuyos determinantes fundamentales son las prácticas utilizadas en este proceso. En este sentido amplio que comprende a la teología, la filosofía y el derecho, se hablará a continuación de 'producción normativa' y de 'prácticas normativas'.

La Escuela de Salamanca es un ejemplo fascinante de la producción normativa de la que hablamos y del proceso de formación de una normatividad 'transnacional' bajo los condicionantes de la primera globalización. Para reconstruirlo es necesario, en

primer lugar, hacer algunas consideraciones generales sobre la producción normativa de la Escuela de Salamanca. Llevaré a cabo este análisis en la primera parte del texto, en la que ofreceré un bosquejo breve y marcadamente generalizador que subrayará la dimensión práctica de la Escuela. Solo sobre esta base resulta posible someter a discusión algunas reflexiones sobre el método de reconstrucción de la producción normativa de la Escuela, tarea de la que me ocupo en la segunda parte de mi contribución. El objetivo de estas reflexiones es ofrecer algunas sugerencias sobre aquellos aspectos a los que se debería prestar una mayor atención en los trabajos que se debatirán en el congreso a celebrar en octubre de 2018.

La producción normativa en la Escuela de Salamanca – un bosquejo

Un pensamiento pragmático sobre el orden del mundo

Durante las convulsas décadas que se sucedieron tras la llegada a Salamanca de Francisco de Vitoria en 1526, en la Universidad y en el convento de los dominicos de San Esteban se reflexionaba, nada más y nada menos, que sobre el mismo orden del mundo. Los teólogos solo podían entender este orden como una configuración divina, a partir de la cual podían ser reconocidas el resto de esferas: ordenes natural, económico y jurídico. La clave para la comprensión de la realidad la encontraban en la *Summa Theologiae* del dominico, doctor de la Iglesia y santo, Tomás de Aquino. Francisco de Vitoria, quien durante su estancia en París había participado ya en la redacción de un *Comentario* a la *Summa* de Tomás de Aquino tomaba también esta misma obra como referencia central de sus lecciones en Salamanca. La *Summa* se convirtió desde este momento en la arquitectura del conocimiento, al tiempo que la escolástica proporcionó métodos y prácticas epistémicas, y el contenido se tomó de las *auctoritates*. En apenas un siglo surgieron tratados voluminosos sobre los cuales las futuras generaciones trabajarían con ahínco en las aulas. Para la historia del derecho

resultó especialmente importante el que, a partir de los comentarios a la *Summa*, se creara un subgénero literario especializado en las cuestiones sobre la justicia y el derecho: *De iustitia et iure* y *De legibus*. Los mismos títulos dejan constancia de que estas obras no versaban sobre teología, sino acerca de un derecho teológicamente fundado.

Por encima de todo, el orden ontológico era para los teólogos un ordenamiento en virtud del cual se tenía que orientar la acción humana. De hecho, el principal objetivo de su actuar era la salvación del alma de cada individuo. Con esta finalidad, debían dar respuestas a cuestiones muy concretas y enfrentarse tanto a dudas cotidianas como a los grandes dilemas de la época. La expansión atlántica había llevado a Castilla, en el plazo de unas pocas décadas, de ser un país agrario atrasado a convertirse en uno de los centros del comercio mundial. Enormes cantidades de plata afluyeron en masa hacia Sevilla y trajeron consigo la especulación, la inflación y el endeudamiento. Todo ello comenzó exactamente en los años en los que se formó la Escuela, es decir, en las dos décadas que se sucedieron entre la llegada de Vitoria a Salamanca y su muerte, acaecida en 1546. Tal y como escribe el discípulo y, muy pronto, compañero de Vitoria, Domingo de Soto, cuestiones clásicas, pero siempre actuales como la del justo precio o la de los negocios de cambio y crédito le habrían motivado a redactar su tratado *De iustitia et iure*. Posteriormente, la obra de Soto sería publicada más de treinta veces y ha sido considerada, por buenas razones, como la obra central de, al menos, las primeras generaciones de la Escuela.

Justamente a causa de esta orientación pragmática surgieron también, junto a los grandes *Comentarios* a la *Summa*, muchos pequeños manuales de uso práctico, por ejemplo, en materia de contratos. Las prácticas eclesiásticas cotidianas fueron, asimismo, objeto de una reflexión crítica: “La mayor burla del mundo” – así llamó Vitoria en sus lecciones sobre la *Summa* de Tomás de Aquino a la posibilidad de liberarse en ciertos casos de la obligación de restitución mediante el pago a la Iglesia de una parte de la cantidad adeudada a alguien. La operación se llevaba a cabo a través de la compra de las denominadas Bulas de la Santa Cruzada, un tipo de bulas que

llevaba aparejada la concesión de indulgencias. Esta *compositio* llegó a tener una gran importancia en unos tiempos marcados por la guerra, los fallecimientos repentinos, la inflación, la especulación y la explotación sistemática. Vitoria, en cambio, la desechó tras un análisis de la *potestas* y el *dominium* del Papa. Por una carta suya sabemos que no se limitó solo a la teoría: "Yo cierto no predico contra ella [e.d. la bula], pero a ninguno lo excuso de restitución por haber compuesto, ni le absuelvo por aquella composición".

Como no eran solo comerciantes o soldados los que pedían consejo, sino también el Emperador Carlos V, reyes y cardenales, en Salamanca se ocuparon también de las grandes cuestiones y polémicas de la época. Las expansiones, las Reformas y las transformaciones en los medios de comunicación hicieron necesario reflexionar intensamente sobre el dominio, la obediencia, la jerarquía o la herejía. El Estado confesional de la Modernidad temprana se estaba formando, registrando por escrito y regulando cada vez más. La Iglesia y el Estado endurecieron el control sobre las ideas y las conciencias. Los profesores de Salamanca participaron en el Concilio de Trento y en muchas de las llamadas *Juntas* o consultas sobre problemas específicos. Redactaron dictámenes sobre la doctrina de la justificación, sobre el matrimonio de Enrique VIII, sobre el erasmismo, sobre la legitimidad de la presencia castellana en América, sobre la guerra justa, sobre el bautizo de los miembros de los pueblos indígenas y sobre la esclavitud. Son, sobre todo, las posiciones relacionadas con el 'Nuevo Mundo' las que hicieron célebre a Francisco de Vitoria y, con él, a Salamanca. También el de la conquista era un caso práctico que implicaba la puesta en peligro de las almas de todos los participantes - especialmente las del emperador y sus consejeros.

Cabe decir, en definitiva, que los autores de la Escuela redactaron grandes tratados sistemáticos, pero también literatura para casos prácticos y dictámenes sobre cuestiones muy concretas y determinadas. También en la confesión decidían tanto sobre grandes, como sobre pequeños pecados. No se trataba en estos casos de dictámenes jurídicos teóricos, sino de un ejercicio práctico, concreto. Ni se podía separar la teórica de la práctica, ni el dictamen del caso concreto. Para tomar una

decisión correcta se debía poner de relieve, a la luz del caso concreto y sus circunstancias, lo que resultaba justo.

Teología, razón práctica y derecho

Para los teólogos de Salamanca resultaba evidente el tener que hacer efectivo su objetivo soteriológico sobre la base de una ontología concluyente, ocupándose al mismo tiempo de su concreción normativa. Mientras que el derecho canónico estaba anticuado en su estructura, en las *Summae confessorum* formuladas para el *forum internum* y, en especial, para la práctica de la confesión, se encontraba disponible una tradición de teología práctica sobre la que se podía seguir construyendo. Pero, por encima de todo, por su misma índole, era la teología la disciplina a la que competía con mayor propiedad el extraer una serie de consecuencias normativas a partir de un análisis general del orden de la existencia. Esta convicción fue expresada muchas veces y en términos similares por los autores más importantes de la Escuela. "El deber, el oficio del teólogo es tan vasto, que ningún argumento, ninguna disputa, ninguna materia, parecen ajenos a su profesión",¹ explicaba Vitoria. "Nadie puede extrañarse", según Francisco Suárez, "de que alguien que se dedique a la Teología encuentre valioso examinar críticamente las leyes"². El derecho civil y eclesiástico, sin duda alguna, tenían su propia razón de ser; sin embargo, para el teólogo eran meras ciencias auxiliares. Ciertamente, había que conocer ambos para tener en cuenta, al menos, determinadas implicaciones prácticas³, tal y como subrayaban juristas y canonistas⁴. Además, la tradición del *ius commune* proporcionaba puntos de vista fundamentales que había que confrontar obligatoriamente. Sin embargo, las *auctoritates* de los juristas resultaban totalmente irrelevantes para los teólogos -tal y como formulaba Melchor Cano- cuando se trataba de cuestiones de fe, poco o nada relevantes si la materia a

¹ Francisco de Vitoria, *De potestate civili*.

² Francisco Suárez, *De legibus*, Prooemium; de manera similar, Domingo de Soto, *De iustitia et iure*, Prooemium.

³ Melchor Cano, *De locis theologicis*, VIII, cap. 6.

⁴ Martín de Azpilcueta, *Opera omnia* I, 1616, 653.

examinar eran normas que podían ser deducidas de la *lex evangelica* o de la *ratio* y solo dignas de atención, como mucho, cuando surgían dudas sobre las *moribus ecclesiae & religionis*, es decir, sobre meras reglas de utilidad.

Insistir en la primacía de la teología no era simplemente una nueva reformulación de la vieja disputa entre las disciplinas (*Streit der Fakultäten*). Era la expresión del convencimiento de que había que inferir de Dios hacia el mundo, de los fundamentos a la práctica, de la metafísica al derecho. La *ratio*, fundamentada teológicamente y encarnadora de la razón práctica, se situaba por encima de las *auctoritates* humanas, especialmente en la perspectiva tomista. La *ratio* debía servir también para interpretar el tenor de la escritura, imperativo que, junto a otras múltiples circunstancias determinó el carácter de las disputas surgidas entre los escolásticos y el humanismo, el erasmismo y el protestantismo. „*Non tantum ex auctoritate, sed ratione, utendum esse in theologia*”, subrayaba Francisco de Vitoria en sus clases.

Este énfasis en la razón práctica caracterizó también a la Escuela misma, en todo caso, al principio. Si bien solemos asociar el término 'Escolástica' a lo contrario, su método no era, en modo alguno, una lucha de citas, sino una intensa reflexión con y sobre un texto, un probar y un sopesar, también cuando se trataba de analizar críticamente los textos escritos por los propios maestros salmantinos. Melchor Cano informa, en este sentido, sobre cómo Vitoria habría remarcado al comienzo de sus lecciones que no se debían adoptar los puntos de vista de Tomás de Aquino sin haber llevado a cabo, previamente, una reflexión propia - *sine delectu & examine*, precepto que él mismo siguió estrictamente. Cano imitaba así el ejemplo de Vitoria, el "más grande maestro de la teología, que España había recibido de Dios como obsequio". Seguía, ciertamente, sus enseñanzas y advertencias, pero jamás juraría sobre las palabras del maestro: *nec ...iurare in verba magistri*, escribe en alusión a Horacio. De una forma similar lo había expresado Vitoria en 1512 en su prefacio al *Comentario* de la *Summa* escrito por su maestro en París, el flamenco Petrus Crockaert.

Son también estas múltiples referencias cruzadas y esa fina textura en la que las frases de Tomás de Aquino se entretajan con las del propio Vitoria, las que dieron lugar a la

Escuela. La Escuela de Salamanca se muestra aquí como una comunidad de discurso caracterizada por un determinado método, un particular *modus* de racionalidad (*Erkenntnisverfahren*) y una serie de referencias recíprocas que ponen en relación a la *ratio* y las *auctoritates* de una forma muy particular. El método de trabajo seguido por sus miembros apunta en muchos casos a la producción de lo que en la metodología jurídica moderna es llamado una ‘norma para un caso’ (*Fallnorm*), es decir, una norma que se extrae sólo para un caso concreto a partir de unos fundamentos teóricos generales.

Ontología y procedimiento cognitivo

La selección de autoridades relevantes, un procedimiento determinado para la formulación de respuestas a problemas concretos, una dialéctica particular y el apoyarse en los *topoi* o lugares comunes caracterizan el método o *modus operandi* de la Escuela de Salamanca, que debe ser entendida a partir de su vinculación con las ciencias prácticas, tal y como las entiende la tradición filosófica y teológica. No debemos olvidar, al mismo tiempo, que este método tenía que ver, ante todo, con la producción de una norma, una instrucción a la que, a pesar de la inseguridad que, por principio, caracteriza a los resultados de las ciencias prácticas, había que atenerse. Merio Scattola describe de forma plástica el método dialéctico y de recurso a tópicos utilizado en la Escuela como una serie de "movimientos en forma de espiral" que se suceden alrededor de un "centro indeterminado" y que "son interrumpidos permanentemente, pero que siempre se vuelven a poner en marcha desde nuevos puntos periféricos". De forma distinta a como sucede en la lógica moderna, que piensa en sistemas jerárquicos y cerrados, los maestros salmantinos trataban de incluir en el proceso de reflexión el saber proveniente de distintos lugares.

A este proceder subyacía la convicción de que podían hallarse muchas verdades parciales cuyo aparente carácter contradictorio no debía ser percibido como un conflicto, sino como un indicativo de la existencia de distintos modos de acceso a un orden final común. Éste se encontraba ya presupuesto, aunque resultara inaccesible

como tal al discernimiento humano. No podía ser encorsetado en un sistema conceptual coherente y cerrado en sí mismo del que pudieran ser deducidas todas las respuestas necesarias. Más bien, debían ser definidos ciertos puntos en torno a los cuales ordenar el saber relevante. Éstos puntos eran los llamados *loci communes*. Para la evaluación de una cuestión concreta se debía proceder a incluir en el proceso de generación de conocimientos a las distintas autoridades que eran consideradas relevantes en el marco de la *Quaestio* a resolver, materia que solía partir de una determinada situación cotidiana. Por ello, la rigurosa selección y compilación de las autoridades relevantes, punto de partida de cada argumentación propia, resultaba tan importante. En palabras, nuevamente, de Scattola, para los autores "tanto las preguntas como los argumentos ya habían sido escritos previamente" y ello era así "antes incluso de que tocaran la hoja en blanco con la pluma". No se trataba de ser original, sino de decidir entre estas autoridades según las reglas de la razón práctica, es decir, de acuerdo a las enseñanzas de la prudencia. Esta serie de lugares comunes, el método dialéctico y el recurso continuo a ciertas *auctoritates* confirieron a la Escuela de Salamanca su *Gestalt* específica.

La formación de un lenguaje jurídico-político

El método de la Escuela se sostenía sobre fundamentos sobre los que no solo se apoyaban en Salamanca. El mismo Francisco de Vitoria había comenzado a comentar la *Summa* en París, mucho antes de llegar a orillas del Tormes. La Escuela de Salamanca se vincula con una tradición profundamente anclada en el pensamiento anterior a la Reforma y, en última instancia, también en la *res publica litteraria*. Justo en este punto podríamos plantearnos algunas preguntas con respecto a la tantas veces mencionada excepcionalidad de la Escuela de Salamanca: en comparación con lo que sucedía más allá de la Península Ibérica, ¿fue, en verdad, lo que sucedió en Salamanca algo categorialmente nuevo?

Sea cual sea la respuesta que demos a esta pregunta, lo cierto es que la Escuela de Salamanca continuó con la tradición mencionada y lo hizo, además, dándole un sello

propio. Lo hizo, precisamente, en las mismas décadas en las que, en Europa, las Reformas condujeron a la formación de las tres principales confesiones cristianas. Por ello, resulta tal vez sorprendente, aunque no asombroso, que en la Wittenberg reformada se discutiera sobre el derecho de resistencia de los príncipes protestantes frente al Emperador Carlos V de una forma parecida a como se hacía en Salamanca, aunque, por supuesto, con resultados distintos. También se puede relacionar la doctrina de los *loci communes* de Philipp Melanchthon con la teoría del derecho natural de la Escuela de Salamanca. Por su parte, Johannes Althusius desarrolló una teoría del derecho natural que se construía, en muchos aspectos, sobre lo que Philipp Melanchthon y Tomás de Aquino habían cimentado previamente. A principios del siglo XVII, tanto él como Hugo Grotius –en su lucha en favor de las Provincias Unidas de los Países Bajos– y otros sabios reformados se lanzaron contra los españoles pertrechados con las mismas armas de las que éstos se servían. Cuanto más en profundidad se consideran las autoridades, el método dialéctico y la selección de *topoi*, y no tanto los resultados de las reflexiones, más parecidas parecen ser algunas posiciones muy alejadas confesional y geográficamente. Puesto que en muchos lugares se seguían algunas prácticas académicas comunes, no debe resultarnos asombroso que estudiosos en principio enfrentados, llegaran a emplear métodos semejantes.

Resulta natural el que se considere a algunos de estos fenómenos como resultantes de una cierta influencia de la Escuela de Salamanca, cuyo alcance habría llegado a trascender las mismas fronteras confesionales; así se ha sostenido a menudo. Sin duda alguna, en algunos casos se trata de una influencia directa, tal y como demuestran las múltiples referencias a los textos y autores de Salamanca. A ello habría que sumar una amplia serie de influencias indirectas. Por ejemplo, las grandes *Summae* sirvieron para abrir el camino hacia textos de la Escuela más antiguos. En este sentido, a lo largo del siglo XVII podría haber sido la obra de Francisco Suárez el vehículo de transmisión de muchas de las referencias a escritos anteriores de los autores de la Escuela de Salamanca. De forma similar, la recepción más tardía del pensamiento de la Escuela

sobre el derecho de gentes –la que tuvo lugar a partir de finales del siglo XIX– podría también haber engendrado algunos elementos de un lenguaje político común, aunque en este caso, y no por casualidad, se pretendiera dar la apariencia de una cierta continuidad histórica. Esto demuestra que la reconstrucción crítica de la historiografía, tal y como se ha producido en el caso de la historia del derecho internacional público, adquiere para el caso específico de la Escuela de Salamanca una importancia especial. Tenemos que considerar, de acuerdo a ello, que la genealogía del lenguaje jurídico-político no es lineal, sino que debe ser pensada como un proceso recursivo en el que los textos antiguos son leídos también en tiempos posteriores, pasando estas relecturas, por su parte, a integrar una argumentación evocadora de una continuidad histórica que, en realidad, nunca existió.

La presunción de una recepción directa del pensamiento de Salamanca conduce, sin embargo y en no pocos casos, a la confusión. Justamente porque la Escuela de Salamanca se cimenta sobre una tradición accesible en muchos lugares de Europa y sobre las prácticas normativas desarrolladas en su seno, surgidas en los tiempos anteriores a la Reforma, en algunos casos de aparente influencia puede haberse tratado realmente de reflexiones totalmente independientes, pero resultado del recurso a métodos similares y autoridades reconocidas por una tradición común. En lugar de una 'recepción', habría que partir aquí de un proceso de generación de conocimiento que se lleva a cabo en distintos lugares, emplazamientos que, tal vez, no se encontraban totalmente desvinculados, pero entre los que tampoco se daba una relación de dependencia directa. En este sentido, resulta posible llegar a desarrollos paralelos y hablar, incluso, de una especie de co-evoluciones más allá de las fronteras religiosas. Estas evoluciones en paralelo habrían tenido lugar hasta que los procesos de cierre de las fronteras confesionales y culturales condujeron a una especialización y a una clara diferenciación entre países y regiones. Como estos cierres no fueron, en la mayor parte de los casos, definitivos, pueden haberse dado en fechas más tardías nuevas constelaciones de proximidad y alejamiento.

Entre recepción y co-evolución

Podemos enmarcar lo que se observa en algunas regiones de ultramar del Imperio hispánico en algún lugar entre los que podríamos considerar como tipos ideales de la 'recepción', por un lado, y la 'co-evolución', por el otro. Las circunstancias históricas favorecieron, en estas áreas geográficas, ambos procesos, es decir, tanto una 'recepción' como una 'co-evolución', que, cabe precisar, nunca se dieron, en realidad, de forma pura. Ello sucede debido a la llamativa coincidencia temporal existente entre la emergencia y florecimiento de la Escuela entre finales de los años veinte y noventa del siglo XVI, y el establecimiento de estructuras normativas e instituciones de gobierno, tanto seculares como eclesiásticas, que tuvo lugar en paralelo en la monarquía hispánica, en especial en sus dominios americanos y asiáticos. En la que ha sido considerada como monarquía policéntrica, las nascentes estructuras administrativas favorecían que cada vez fueran más teólogos y juristas quienes leían, escribían y decidían en base a textos similares a los que se leían y discutían en Salamanca, ya fuera en Universidades, seminarios o tribunales eclesiásticos y civiles. En todos estos ámbitos los teólogos impartían lecciones, daban su opinión acerca de pecados grandes y pequeños o se pronunciaban sobre cuestiones políticas polémicas o irresolubles. Lo hacían -y esta sería en cualquier caso una hipótesis que debe ser verificada por medio de estudios más detallados- recurriendo al mismo método que se practicaba en Salamanca. Se servían de un ramillete similar de autoridades y prácticas normativas, contribuyendo así a la formación de un discurso que se nutría no sólo de una, sino de varias fuentes.

A esto se agregaba el hecho de que, cada vez con mayor frecuencia, no fue el personal enviado desde Europa, sino los mismos oriundos, es decir, los criollos, los que asumieron estas tareas en las universidades y en la Iglesia. En algunos casos, incluso miembros de las élites indígenas empezaron a emplear el lenguaje de los conquistadores, iniciándose un proceso de mestizaje cultural que también comprendía el lenguaje jurídico-político.

Sin duda alguna, Salamanca siguió siendo un punto de referencia de suma autoridad. Ello se debe a que en ningún lugar fue tan intensa la comunicación como en Salamanca, donde se produjeron libros importantes y dictámenes muy sonados sobre la base, precisamente, de informes llegados a la ciudad desde las áreas coloniales. Entre Salamanca y los centros de ultramar imperaba un intercambio regular y directo, aunque también en otras Universidades –en las cercanas Évora y Coimbra, pero también en las más distantes Lovaina, Roma, Lima o México– se enseñaba, se escribía y, sobre todo, se producían normas a diario. También entre estos centros de la monarquía policéntrica se daban relaciones de intercambio: en Lima se observaba lo que sucedía en México, en México lo que sucedía en Manila, etc. Por ello resulta posible afirmar que, también en estos lugares, las reflexiones normativas se produjeron mediante el recurso a la misma tradición y empleando un método parecido y obteniendo, probablemente, resultados semejantes a los alcanzados en Salamanca en casos similares.

Teniendo en cuenta lo anterior, debemos preguntarnos: ¿Se trataba entonces de una 'recepción' del pensamiento salmantino, como se concluye la mayoría de las veces, o más bien de una creación original, es decir, de lo que, por así decirlo, podríamos considerar como una co-evolución? Éste es uno de los temas centrales en los que habría que profundizar a partir de un análisis crítico y exhaustivo de las fuentes y de una comprensión de la complejidad de la producción normativa en una época marcada por el casuismo y un particular método dialéctico y de selección y uso de temas y autoridades. ¿No nos obligan justamente el carácter práctico y este método, con su foco inequívoco en una decisión que en cada caso se produce a la vista de las circunstancias concretas, a admitir que aquí no tuvo lugar una recepción, sino simplemente una producción normativa en la cual se remitía a un acervo similar de autoridades, se aplicaba un método similar y se seguían convenciones similares para luego llegar a un resultado propio o tal vez idéntico?

Algunos ejemplos particulares provenientes del 'Nuevo Mundo' sugieren esto, aunque, a menudo, surjan dudas sobre si ciertos textos o prácticas normativas deben

ser considerados como propios de las áreas europeas de los imperios o de las americanas y atribuidos a Salamanca o a México. Tómese como caso más conocido el de Alonso de la Veracruz, quien, según una definición muy restrictiva de la Escuela de Salamanca y defendida de muy variadas maneras, no sería parte de la Escuela, sino tan solo un mero 'discípulo' de la misma, y al que, sin embargo, se considera desde la perspectiva americana como el fundador de la filosofía latinoamericana. Alonso de la Veracruz había estudiado en Salamanca, llegó a la Ciudad de México en su juventud y llegó a enseñar años más tarde en su recién creada Universidad. Algunos de sus libros fueron impresos en México: entre 1554 y 1557 apareció un curso completo de Artes integrado por tres volúmenes: una *Recognitio Summularum* (1554), una *Dialectica resolutio cum textu Aristotelis* (1554) y una *Physica Speculatio* (1557); en 1556 su *Speculum coniugiorum*, tratado dedicado a las particularidades del derecho matrimonial que debían ser respetadas con respecto a los pueblos indígenas. La segunda edición de este libro fue impresa en 1562 en Salamanca, tras la estancia de varios años que Veracruz realizó en la ciudad. Aunque la segunda edición del *Speculum* no hubiera sido impresa en Salamanca, podrían alegarse una multitud de buenas razones para que un texto como el *Speculum* –escrito, en realidad, a miles de kilómetros de Salamanca– se considere como uno de los frutos de la 'Escuela'. Se trata de un texto que, a posteriori, conoció nuevas ediciones en Alcalá de Henares (1572) y en Milán (1599), en ambas ocasiones con *Apendices* que recogían los últimos cambios derivados del derecho matrimonial tridentino. Algo similar podría decirse del manual de derecho contractual de Tomás de Mercado, quien había vivido en Nueva España, estudió más tarde en Salamanca e hizo imprimir su libro en esta ciudad. Se trata de una obra redactada a petición de los comerciantes de Sevilla y que recoge sus experiencias en México. Parece totalmente imposible, pero también y, a fin de cuentas, un completo sinsentido, adscribir estos autores a un continente o lugar determinado. Resulta obvio que se movieron en un espacio imperial y que el espacio intelectual en cuya construcción participaron se extendía incluso más allá de los límites del imperio.

Si uno dirige su mirada no a autores concretos, sino a los procesos de legislación y decisión que tan importantes resultan para la formación de un lenguaje jurídico-político, se hacen más evidentes tanto la dimensión del influjo de Salamanca, como la importancia de la producción de normas mediante la aplicación de la racionalidad enseñada y aprendida en su Universidad y con ello, en última instancia, la imposibilidad de diferenciar ambas. El Tercer Concilio Provincial Mexicano, un concilio excepcionalmente importante para la historia eclesiástica y del derecho del Norte de América Latina, muestra esto de manera muy clara. Siete de los nueve obispos de la enorme diócesis habían estudiado o enseñado en Salamanca. A ellos se les añadían el consejero teológico y el secretario del concilio, dos figuras centrales en las deliberaciones. El arzobispo, formado también en Salamanca, desempeñaba al mismo tiempo, precisamente, el cargo de virrey y era, por tanto, la autoridad de más alto rango en Nueva España. Andando el tiempo, llegaría a convertirse en presidente del Consejo de Indias, por lo que podemos considerarlo, a justo título, como uno de los hombres más poderosos de América. En lo tocante a los contenidos, cabe decir que se lidiaba con temas tan variados como las quejas sobre el comportamiento de los clérigos, el tratamiento de la población indígena, sus derechos y obligaciones, la aceptación de las mestizas en los conventos, la legitimidad de la guerra contra los llamados indios chichimecas, los 'repartimientos' –es decir, el sistema de trabajos forzados de una parte de la población indígena–, las prácticas comerciales con las que se causaba un perjuicio a los nativos y las prácticas comerciales y crediticias en las que se podía presumir una posible usura. En todas estas cuestiones se trataba de encontrar una decisión justa para un caso concreto. Simultáneamente, se trabajaba en la redacción de cánones del concilio y en un confesionario. En este proceso de varios meses de producción normativa sobre puntos centrales de la vida cotidiana se consultó una y otra vez la literatura producida por la Escuela de Salamanca: Domingo de Soto, Martín de Azpilcueta y Juan de Medina se encuentran entre los autores más citados. Se argumentaba, por tanto, de acuerdo a un método que se correspondía con el que habían empleado los autores de la Escuela de Salamanca. Sin embargo, debido a la necesidad de encontrar una solución válida para cada caso concreto, en cada uno de

ellos se llevaba a cabo una reflexión profunda que conducía a un resultado original y producido para ese caso concreto: ¿Recepción o co-evolución?

Observaciones parecidas podrían hacerse, en distinta medida, en los más variados lugares del mundo, regiones remotas en las que, a principios del s. XVII, los dominicos adoptaron las disgresiones de Vitoria como punto de partida para sus dictámenes acerca de la legalidad de la presencia española y el estatuto socio-jurídico a acordar a la población indígena local. Ello tuvo lugar, principalmente, en América latina, pero también en la zona del Pacífico, donde los dominicos se establecieron en lugares como Filipinas o el actual Taiwán. Y, para ir aún más lejos: ¿Cómo calificar la traducción de textos de teología moral de la Escuela de Salamanca a las lenguas indígenas, que ha sido estudiada tan solo de forma parcial? ¿Se debería atribuir también un texto en lengua indígena a la Escuela de Salamanca? Aunque parezca una pregunta extraña, creo que cabe seguir interrogándose en este sentido por los motivos que nos llevan a incluir en el círculo de las obras relevantes a las traducciones latina, española e italiana del confesionario redactado originalmente en portugués por Manuel de Azpilcueta, pero no a sus traducciones en lenguas indígenas.

En síntesis, sacerdotes y misioneros, teólogos y juristas, autoridades reales y comerciantes, fueron parte de una comunidad comunicativa que no se puede restringir a ciertas ciudades, regiones o continentes, pues sus libros, cartas, informes e incluso ellos mismos circulaban en un espacio enorme. Contribuyeron todos ellos a traducir, en contextos similares o a veces altamente distintos, un lenguaje jurídico-político que tuvo a Salamanca como uno de sus principales centros de su producción, aunque no de forma exclusiva. Los actores mencionados produjeron en muchos lugares del mundo una normativa relativa a una gran cantidad de casos, algunos de ellos nuevos y, otros que, aunque parcialmente conocidos, requerían siempre de una nueva instancia de decisión. Contribuyeron, de esta forma descentralizada, a la formación de un lenguaje jurídico fundamentado en la teología. Muy pronto no se trató ya solo del vocabulario que se había desarrollado exclusivamente en Salamanca. Cuanto más se involucraban estos actores en el diálogo internacional, más diverso se

volvía el lenguaje. La formación de cánones de autoridades propios, así como también otros mecanismos de cierre -las lenguas nacionales, los nuevos métodos o las concepciones ontológicas- condujeron a un proceso de diferenciación. En este sentido, cabría preguntarse también: ¿De qué mecanismos de diferenciación se trató? ¿Cuándo y dónde fueron puestos en práctica? ¿Por qué asistimos a la formación de una 'scholastica colonialis' claramente distinguible de la de la península? ¿Fueron efectivamente las condiciones de todo el espacio colonial lo bastante unitarias como para poder englobar estos procesos de diferenciación local en una nueva unidad como la que sería la 'colonial'?

Sobre la metodología de la reconstrucción de la producción normativa

Información normativa y traducción cultural

Si, siguiendo algunas reflexiones en los ámbitos de la investigación jurídica e histórica (H.P. Glenn, P. Burke), se traducen al lenguaje de la metodología histórico-jurídica las diligencias efectuadas aquí -a manera de esbozo- sobre algunas importantes características de la Escuela de Salamanca, podemos considerar que la producción normativa de la Escuela en el s. XVI se presta a ser entendida como un proceso de traducción (cultural) de información normativa. Hablamos de 'información normativa' en el sentido que H.P. Glenn ha dado al término y considerando que las ciencias prácticas se remitían, en primer lugar, a una serie de autoridades y que esta información normativa era el punto de partida para un posterior procedimiento dialéctico que prescribía un trato específico de estas autoridades. Este procedimiento seguía, asimismo, unas reglas determinadas que, a su vez, también pueden ser consideradas como información normativa.

La elección de la información normativa tenida por relevante, la decisión sobre el procedimiento a seguir en cada caso y la reelaboración de la información que se

llevaba a cabo en este proceso tenían lugar, a su vez, bajo condiciones muy concretas. Se trataba de un acto práctico determinado cultural y socialmente y en el que influían muchos otros factores. Por todo ello, podemos conceptualizar la producción normativa como un proceso de traducción cultural de información normativa proveniente de la tradición a una determinada realidad local, en el sentido que Peter Burke ha dado al término ‘traducción cultural’.

Sin embargo, hay algo particularmente interesante en este caso de traducción cultural ya que, como he señalado, en el caso de la Escuela de Salamanca las condiciones en las cuales la información normativa era seleccionada y traducida revisten una especial importancia. De forma distinta a las concepciones modernas sobre los procesos de decisión, que tomaron como guía un ideal silogístico que deja escaso margen de libertad al que ejerce esa determinada operación lógica, el método de selección y uso de autoridades y la dialéctica que caracterizan a la Escuela de Salamanca, así como la convicción de que debía encontrarse una decisión justa para cada caso concreto, abrieron un espacio mucho mayor para lo que hoy en día llamaríamos discrecionalidad. El modo en el que estos espacios fueron aprovechados dependió a su vez de una gran cantidad de factores, elementos entre los cuales se cuentan una serie de prácticas y convenciones que deben ser consideradas como factores de gran importancia para el mismo proceso de traducción. El ámbito de la comunicación académica era, precisamente, uno de los cuales en los que el atenerse a una serie de reglas explícitas e implícitas de la comunicación resultaba más importante. No se podía expresar todo de cualquier forma, sino que debía seguirse un código determinado. No son, por tanto, solo las circunstancias del caso concreto, la atención a las mismas en la enseñanza del saber y la casuística teológico-moral las que resultaban especialmente importantes para el resultado de las deliberaciones. Lo eran también las reglas expresas de la comunicación y los numerosos presupuestos implícitos del pensamiento y de la acción, las prácticas, las convenciones, los factores habituales y la comprensión de los cargos y roles, a los que se debe prestar también mucha atención. Puesto que todos estos elementos podían influir en la traducción resulta importante

tenerlos en cuenta, en última instancia, a la hora de estudiar y valorar su contenido. Como consideramos en Frankfurt, todos estos factores conformarían y tendrían que ver con una ‘multinormatividad’ que influye sobre cada proceso de producción normativa.

Tenemos la certeza de que, en una perspectiva semejante, integradora a su vez de las reflexiones metodológicas propias de la ciencia jurídica (sobre todo de las consideraciones de H.P. Glenn sobre las *legal traditions as normative information* que mencionamos y del paradigma metodológico de la multinormatividad con el que trabajamos) y de la historia cultural (especialmente, el concepto de traducción cultural desarrollado por Peter Burke para la historia cultural de la modernidad temprana), será posible entender mejor la producción normativa y, con ella, la formación de un lenguaje jurídico-político creado sobre la base de muchos elementos del pensamiento escolástico del s. XVI. Esta perspectiva ofrece al mismo tiempo criterios para poder comparar los procesos de producción normativa en distintos lugares del mundo y, en su caso, para poder ubicarlos en grupos afines. ¿Eran similares las informaciones normativas a las que se recurría en unos y otros lugares? ¿Resulta comparable la 'huella digital' o autoridades consideradas relevantes para grupos que actuaban desde centros distantes? ¿Son parecidas las reglas del procedimiento empleado en el tratamiento y producción de informaciones normativas, es decir los métodos y las prácticas académicas que se seguían en distintos lugares y ámbitos? Y, sobre todo: ¿qué factores condicionaron el proceso de traducción?

Comunidades discursivas

Las concordancias que existen entre la información normativa procesada y las condiciones de la traducción en algunos de los casos mencionados resultan tan grandes que se puede hablar de una comunidad de discurso, es decir, de un grupo social que se distingue de otros, ante todo, por su forma discursiva específica.

Merio Scattola exportó con éxito este concepto proveniente de la ciencia literaria a la historia política de la modernidad temprana y, en este contexto, describió también la Escuela de Salamanca como una comunidad de discurso de este tipo. Scattola entendía como tal una comunidad dotada de una cierta cohesión en lo tocante a sus formas de comunicación académica, generadas, principalmente, por medio de un lenguaje erudito y de reglas de comportamiento comunes. Asimismo, en esta forma específica de comunicación el saber disponible era presentado de acuerdo a las normas de unos géneros literarios comunes, aplicando el mismo estilo científico y apelando a las mismas autoridades. Scattola designó la constelación de autoridades emparentadas con una cierta comunidad discursiva como la 'huella digital' de la comunidad. En su opinión, una comunidad discursiva de este tipo iría más allá del mero reconocimiento respectivo o la mutua relación directa y no se reduciría tampoco a un grupo fijo constituido sobre las mismas autoridades. Se trataría, más bien, de un sistema de relaciones dinámico y fluido, cuyas reglas, a menudo, solo pueden ser reconstruidas de forma indirecta.

Resulta mucho más difícil de comprender una comunidad discursiva cuando no se trata de una comunicación académica guiada por reglas a encuadrar, de forma mucho más sencilla, en un determinado ámbito institucional, sino de un fenómeno de producción normativa práctica, con sus convenciones, regla no escritas, prácticas implícitas, etc. Sin embargo, tampoco estas reglas y prácticas implícitas eran totalmente casuales. En todo caso, algunos de los factores que se han tomado en cuenta con respecto a las comunidades discursivas académicas de la modernidad temprana pueden resultar también pertinentes para este tipo específico de comunidades y comunicación: me refiero, en concreto, a la referencia a determinadas autoridades, el reconocimiento respectivo, las referencias mutuas implícitas o explícitas o por medio de la citación de una serie de terceros autores específicos y que, en cierto modo, son reconocidos como parte de la misma comunidad. A estos factores se añadirían características externas como, por ejemplo, la pertenencia a ciertos lugares, instituciones o la sujeción a determinados estilos y convenciones, tales como

la declaración de considerarse a sí mismo como integrante de la escuela creada por un cierto autor. También podrían ser criterios importantes el ocuparse de ciertos temas, los roles que permitían e impulsaban a un cierto autor a encargarse del tratamiento de determinadas cuestiones y los destinatarios de las normas. Teniendo en cuenta todos estos elementos estaríamos, tal vez, en condiciones de identificar mejor diferentes comunidades discursivas y productoras de normas, entre las cuales, como hemos mencionado, se daban relaciones pragmáticas de distinto tipo.

En este sentido, sería importante examinar las fuentes para saber si, por ejemplo, se encuentran presentes ciertas huellas en relación al uso de determinadas informaciones normativas. Estas huellas pueden consistir, por ejemplo, en grupos de citas, pero también en focos temáticos, autores de referencia o determinadas combinaciones de autoridades. Justo por ello, podría resultar interesante el empleo de recursos provenientes de las *Digital Humanities* como, por ejemplo, el *topic modelling*. Al mismo tiempo, se deben identificar los criterios que influyen en el proceso de traducción a fin de comparar la producción de normas que, en lugares muy distintos, tiene lugar a partir de esos mismos criterios.

Si logramos determinar algunos criterios de este tipo para una cierta comunidad, es también probable que logremos comprender mejor el recurso a prácticas semejantes en colectivos similares. Resulta obvio, por ejemplo, el considerar como una comunidad discursiva de este tipo a los dominicos misioneros del Imperio hispánico en el s. XVI, con independencia del lugar físico en el que se encontraran exactamente, y de si existía o no entre sus distintos grupos un contacto directo. También los teólogos de ciertas universidades, en la medida en la que, por ejemplo, se ocupaban de temas como la llamada 'duda indiana', considerada como la característica identitaria de la Escuela de Salamanca, podrían constituir una comunidad discursiva del tipo mencionado. Entre otros temas a considerar, habría que preguntarse también si podemos considerar a autores del período anterior a 1526 –fecha de llegada de Vitoria a la Universidad de Salamanca– como parte de la misma comunidad de discurso integrada por los autores salmantinos posteriores a la llegada de Vitoria. Todo ello

necesitaria ser aclarado en más detalle a través de estudios de caso que se integren en este marco de análisis.

¿La historia normativa como historia de la producción (global) de conocimiento?

El enfoque aquí propuesto podría ser considerado también como un intento de escribir la historia de la Escuela de Salamanca en el marco de una historia de la producción de conocimiento normativo realizada en perspectiva global. ¿Por qué motivo?

Como ya dijimos de entrada, la Escuela de Salamanca ha sido considerada, ante todo y ya desde hace tiempo, como un fenómeno de la historia de la ciencia jurídica, la teología o la filosofía en tanto que saberes académicos. Por ejemplo, en el pasado la investigación histórico-jurídica se interesó por la Escuela de Salamanca debido, principalmente, a la contribución de la misma a una historia del derecho entendida como historia de la formación de dogmas e instituciones. Desde esta perspectiva, en múltiples trabajos de historia de las ideas se inscribió a los autores de la Escuela de Salamanca en los grandes relatos acerca de la formación de las doctrinas del derecho de resistencia, la soberanía, los derechos humanos o muchos de los elementos del derecho de gentes, posteriormente estudiado como derecho internacional público. Todos estos aspectos resultan, sin duda, importantes.

Sin embargo, el propósito de una historia del conocimiento es marcadamente distinto. Desde la perspectiva de la historia del conocimiento, se pretende, más bien, escribir una historia de la producción de saberes jurídicos, filosóficos o de otro tipo en sí misma. Una historia del conocimiento de este tipo está obligada a ocuparse de las formas y las reglas de producción cultural y, cuando se ocupa de las normas, debe preguntarse por las particularidades específicas de su producción o generación. Debe conceptualizar, en particular, la producción de normas en tanto que práctica cultural e investigarla, por ello, con el instrumental analítico propio de la praxeología histórica.

Esta perspectiva resulta especialmente importante para la comprensión del derecho de la primera modernidad como parte de una economía de lo normativo fundamentada sobre recursos variados. La producción normativa de la modernidad temprana no puede ser conceptualizada, en efecto, desde la lógica del sistema cerrado y de las conclusiones silogísticas efectuadas dentro de este sistema, tal y como sucede en el ideal (aunque no en la realidad) de los ordenamientos jurídicos modernos. Al contrario, presenta una imagen distinta, a saber, la de una racionalidad conformada por reglas de la razón práctica y estructuralmente abierta.

¿Por qué hablar, además, de una producción 'global' de saber? La historia global ha apuntado en las últimas décadas a que la creciente expansión e interconexión del mundo no puede ser concebida como un mero proceso de difusión de las ideas que se engendraron en Europa hacia el resto del mundo y ha llamado también la atención sobre los postulados eurocéntricos que se encuentran detrás de una perspectiva semejante. Pese a ello, aún carecemos de una auténtica reflexión sobre el tipo de cuestiones conceptuales que, ya desde hace algún tiempo, se vienen discutiendo con intensidad en campos como el de la historia de la ciencia. El enfoque propuesto aquí, que pasa por no ver la Escuela de Salamanca como un fenómeno que ilumina al resto del mundo desde la propia Salamanca, sino como una praxis cultural que pudo darse en distintas regiones y continentes, parte de esta idea. Sustituye el paradigma de la concepción europea de la ciencia y sus textos como objeto central de la historia normativa, por otro que incluye también a otras regiones y no es modernista, sino que entiende la producción normativa como práctica cultural. En lugar de considerar a la Escuela como un centro en el que se produce y desde el que se exporta una teoría, vemos emerger la imagen de una variedad muy heterogénea de comunidades de discurso que producen normas en lugares muy distintos del globo, lugares que, a su vez, se encuentran en diálogo mutuo y que contribuyen así de forma multipolar a la formación de un lenguaje jurídico-político. Desde este nuevo enfoque, resulta posible identificar tanto procesos 'subversivos' como de consolidación de una cierta 'hegemonía', ambos procesos dependientes de la dimensión imperial de las

monarquías ibéricas o la globalización del catolicismo. En este sentido, resulta necesario preguntarse, por ejemplo, por el enriquecimiento de la información normativa disponible a través de las normas producidas allende Europa y también, tal vez, por la formación de otras prácticas culturales de producción normativa ante la necesidad de comunicarse a través de espacios tan dilatados. ¿Trajeron consigo, por ejemplo, el impulso de las misiones en el Nuevo y el Viejo Mundo, juntamente con las transformaciones en los medios de comunicación, nuevas formas de ordenación del saber o nuevas prácticas de producción normativa capaces de transformar la producción normativa no solo en las zonas de las misiones sino mucho más allá de éstas? ¿Qué tan resilientes fueron las prácticas indígenas de producción normativa? ¿Qué nuevas prácticas se formaron? ¿Qué efecto tuvo todo esto sobre el derecho?

La especial atención que la historia global concede a los procesos de hibridación puestos en marcha con la globalización, la priorización de procesos de traducción local y el activo rol de actores no europeos, nos hacen plantearnos, para concluir, en qué medida debemos considerar e integrar también en el marco descrito la producción normativa realizada por aquellos actores indígenas que recurrieron a información normativa proveniente de la Escuela de Salamanca. Éste es otro de los campos de investigación cuya explotación se encuentra aún en sus inicios.

Consecuencias para la investigación

Llegamos ya a la conclusión de nuestro análisis sobre algunas de las consecuencias prácticas que, potencialmente, podrían derivarse de las reflexiones metodológicas con las que dimos comienzo a este ensayo exploratorio.

La ventaja de un enfoque global cuyo objeto sea la reconstrucción de la traducción de información normativa se encuentra en que no se ancla sobre una geografía que, a tenor de la movilidad de personas y saberes que tiene lugar en este período, resulta contingente, sino que puede poner en relación fenómenos de producción normativa que tienen lugar en lugares separados por enormes distancias. La ordenación de estos

fenómenos de acuerdo a las condiciones de la traducción y la información normativa considerada relevante, hace posible poner en relación tanto los que resultan de una co-evolución como los derivados de una mera recepción. Este enfoque permite, además, superar algunas de las habituales adscripciones simplistas a confesiones, órdenes o regiones sin que, por otra parte, se deje de considerar a éstas como relevantes. Siguen siéndolo en la medida en la que de ellas resultan determinados efectos prácticos que influyen en la producción normativa. El resultado que resulta posible obtener mediante la aplicación del enfoque metodológico arriba descrito es la identificación y localización de una gran cantidad de comunidades de discurso que, superpuestas e interrelacionadas, contribuyeron en su conjunto al proceso de producción normativa y, con él, a la formación del lenguaje jurídico-político de la época.

De este modo sería incluso posible concebir y emprender una cartografía de la formación de este lenguaje jurídico-político. Ésta podría mostrarnos algunos de los lugares en los que emergieron comunidades discursivas organizadas al modo de *clusters* e influyentes centros de producción normativa, por ejemplo, en la Península Ibérica. Podría también mostrarnos otros lugares en los cuales tuvieron lugar procesos comparables o fenómenos de producción normativa característicos e independientes de fronteras continentales e incluso confesionales. De pronto, Salamanca, México y Manila –todos ellos lugares en los que se produjeron normas mediante el recurso a información normativa y bajo condiciones prácticas específicas– podrían encontrarse muy cerca. Las normas generadas en estos centros de producción de conocimiento entraron, a su vez, a formar parte del gran conjunto de información normativa que se renovó incesantemente durante la temprana edad moderna y la modernidad y que condujo a la formación de lo que H.P. Glenn designó como un “pasado jurídico cosmopolita”: los fundamentos de un “código universal” de la legalidad, en el que, como se ha dicho en la teoría jurídica global, hablamos todavía a día de hoy y que, por otro lado, seguimos construyendo permanentemente.

Si logramos identificar algunos de los criterios relevantes para la identificación de comunidades discursivas como las mencionadas y ponerlos en relación con otros estudios locales o regionales por medio de los estudios de caso empíricos que serán discutidos en las jornadas que celebraremos en octubre, habremos dado un paso importante en el camino hacia una cartografía flexible y dinámica de la Escuela de Salamanca como fenómeno global y, a la par, de la contribución de la misma a la formación del lenguaje jurídico-político de la modernidad.

The School of Salamanca. A Digital Collection of Sources and a Dictionary of its Juridical-Political Language is a long-term project of the Academy of Sciences and Literature Mainz in cooperation with the Goethe University Frankfurt and the Max Planck Institute for European Legal History, Frankfurt.

The School of Salamanca's significance and influence on more than one continent as well as in different academic fields have given rise to an impressive multitude of research efforts in various disciplines: philosophers, historians, jurists, legal historians, and theologians pursue the reconstruction of complex subareas of the Salamantine intellectual edifice. The sheer number of these research projects worldwide has caused a notable fragmentation of the scientific landscape. Not only the connections between persons, texts, and disciplines threaten to become lost, but also the understanding of comprehensive questions and methods. *The School of Salamanca. A Digital Collection of Sources and a Dictionary of its Juridical-Political Language* addresses the needs of a growing international scientific community by facilitating the access to primary sources, their concepts and contexts.

Further information on www.salamanca.school.

A project of



Akademie
der Wissenschaften
und der Literatur
Mainz

Max-Planck-Institut für europäische
Rechtsgeschichte
Frankfurt am Main



MAX-PLANCK-GESELLSCHAFT



Contact

The School of Salamanca

Max-Planck-Institut für europäische Rechtsgeschichte

Hansaallee 41

60323 Frankfurt am Main

Tel.: + 49 69 789 78161

www.salamanca.school